

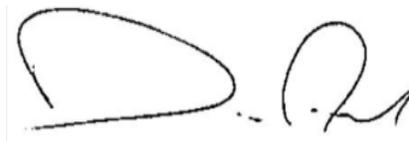
GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE EDICTO PARA NOTIFICACIÓN DE ACTO
ADMINISTRATIVO
Decreto 624 de 1989
Resolución No. 1968 del 09 de septiembre de 2024**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dentro de los expedientes COA0513 00-2022 y COA0098-00-2024 expidió la Resolución No. 1968 del 09 de septiembre de 2024 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición", el cual ordenó notificar a: **PERENCO COLOMBIA LIMITED** identificada con NIT. 860032463.

Teniendo en cuenta que habiendo transcurrido diez (10) días desde el envío de la citación sin que haya sido posible realizar la notificación personal, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565, que indica: "Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente o por edicto..." del Decreto 624 de 1989, se establece que, mediante la Resolución No. 1968 del 09 de septiembre de 2024, se fijará el día 09 de octubre de 2024 en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad. Esta publicación permanecerá por un término de diez (10) días, advirtiendo que la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la desfijación del presente edicto.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día nueve 09 de octubre de 2024.



**EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES**

Elaboró:
NICOLAS RIVEROS SANTOS (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Revisó:
ALBA LUZ TOVAR LOMBO (CONTRATISTA)

Expediente: COA0513-00-2022 y COA0098-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA –

RESOLUCIÓN N° 001968

(09 SEP. 2024)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto-Ley 624 de 1989 y sus modificaciones, el Decreto 1625 de 2016, así como de las conferidas por el Decreto- Ley 3573 de 2011 -modificado por el Decreto 376 de 2020-, por la Resolución No. 621 de 2019 y, de las asignadas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, adoptado mediante Resolución 1957 del 6 de noviembre de 2021, y con fundamento en los siguientes,

1. HECHOS:

Las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, en el Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto-Ley 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020 y la Resolución 1690 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgan a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-) las funciones para el ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Por su parte, los artículos 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, concordante con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, establecen el deber de las entidades públicas de recaudar las obligaciones dinerarias creadas en su favor y en favor de la Nación, por cualquier concepto, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo; para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo.

En este sentido, el artículo 3° del citado Decreto Ley 3573 de 2011², establece como una de las funciones de la ANLA la de: 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas (...) por todos los conceptos que procedan.

Mediante la Resolución No. 2814 del 04 de diciembre de 2023, se creó el Grupo de Cobro Coactivo adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA, encargado de adelantar las

¹Artículo 3° Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

² Modificado por el Decreto 376 de 2020

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

acciones y actuaciones requeridas en las diferentes etapas del proceso de cobro coactivo de las obligaciones que, por todo concepto, sean exigibles a su favor.

En ejercicio de las normas mencionadas la ANLA, adelantó dos procesos sancionatorios en contra de la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con NIT. 860.032.463, identificados así: i) SAN0542-00-2019 y ii) SAN0336-00-2019, cuyo trámite culminó con la imposición de dos (2) sanciones en la modalidad de multa.

Al no cancelarse las obligaciones dentro del término otorgado, el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de esta Autoridad las remitió al Grupo de Cobro Coactivo, oficina que ordenó el inicio de los procesos coactivos que se detallan a continuación:

Resolución	Fecha	Recurso	Fecha	Ejecutoria	Valor Obligación	Auto Apertura	Fecha Apertura	Proceso Coactivo
1714	30/09/2021	2401	29/12/2019	31/12/2021	\$3.067.910.309	9964	10/11/2022	COA0513-00-2022
2513	18/10/2022	1738	9/08/2023	11/08/2023	\$2.480.148.810	2295	16/04/2024	COA0098-00-2024

En el trámite de los procesos antes señalados, con auto No. 3119 del 16 de mayo de 2024, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA libró mandamiento de pago en contra de la sociedad deudora.

Con resolución No. 001308 del 28 de junio de 2024, se resolvieron las excepciones propuestas, así:

- a) Se declaró probada la excepción del numeral 5° del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, “interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.
- b) Se suspendieron los procesos de cobro coactivo No. COA0513-00-2022 y COA0098-00-2024 hasta que se profieran los fallos dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicados bajo los Nos. 85001-2333-000-2022-00047-00 (01) y 850012333000-202400009-00.
- c) Se mantuvieron las medidas cautelares decretadas para garantizar el valor de las acreencias pretendidas.

Por medio de radicado No. 20246200838232 de 24 de julio de 2024, el apoderado de la sociedad deudora presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 001308 del 28 de junio de 2024.

2. ARGUMENTOS EXPUESTOS

Del escrito que contiene el recurso de reposición, se extraen los siguientes argumentos:

1. El recurso presentado tiene como finalidad que se modifique la Resolución 1308 de 2024, en el sentido de eliminar la orden de mantener las medidas cautelares decretadas por ser contraria a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional (ETN), modificado por el artículo 85 de la Ley 6 de 1992 y al artículo 9.3.5 del Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo de la ANLA y, en su lugar, se ordene levantarlas.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

2. La falta de ejecutoria de los actos administrativos que sirven de título ejecutivo para los procesos coactivos No. COA0513-00-2022 y COA0098-00-2024 impide que se adelante cualquier actuación, entre esas, el decreto de medidas cautelares.
3. Carece de fundamento cualquier medida cautelar para garantizar una obligación de la cual hasta la fecha no se tiene validez jurídica al encontrarse demandados los títulos ejecutivos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
4. La ejecución se encuentra suspendida de ahí que, se declaró probada la excepción del numeral 4° del artículo 829 del ETN y por lo que, consecuentemente se deben levantar las medidas cautelares decretadas.

3. PETICIONES

El apoderado de la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con NIT. 860.032.463, solicita se modifique la Resolución 1308 de 2024 con la finalidad de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el marco de los procesos de cobro coactivo de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 837 del ETN.

4. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Cabe mencionar que, el recurso de reposición es un mecanismo de defensa con el que cuenta el deudor, que busca la expedición de un nuevo acto administrativo que modifique, revoque, adicione o aclare la primera decisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 834 del E.T.N. contra la resolución que resuelve las excepciones procede únicamente el recurso de reposición dentro del mes siguiente a su notificación y acorde con los requisitos establecidos en el artículo 559 de la misma norma.

4.1. Oportunidad

De acuerdo con el artículo 834 del ETN, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acto administrativo que resuelve las excepciones propuestas.

Así, la resolución que resolvió las excepciones se notificó el 02 de julio del 2024 (Radicación 20246600479661) y, el recurso se presentó en debida forma, mediante radicado No. 20246200838232, el 24 de julio de 2024, de tal manera que se cumplió con la oportunidad legalmente establecida.

4.2. De los argumentos alegados en el recurso

De acuerdo con los argumentos del apoderado de la deudora la finalidad del escrito se centra en que se modifique la Resolución No. 1308 de 2024, en el sentido de levantar las medidas cautelares mantenidas en la citada resolución, al encontrarse suspendidos los

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

procesos coactivos No. COA0513-00-2022 y COA0098-00-2024 debido a la demanda de los títulos ejecutivos objeto de cobro.

5. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Bajo este contexto, esta Autoridad resuelve el recurso interpuesto, así:

Por intermedio de la Resolución No. 1308 de 2024 se dispuso: i) declarar probada la excepción del numeral 5° del artículo 831 del ETN³, ii) suspender los procesos administrativos de cobro coactivo No. COA0513-00-2022 y No. COA0098-00-2024 hasta la ejecutoria de los fallos que se profieran dentro de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho⁴.

En la misma resolución se decidió mantener las medidas cautelares decretadas en auto No. 002245 del 15 de abril de 2024⁵ para garantizar el valor de las acreencias pretendidas, en los términos de los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso (CGP) y, se dispuso que, el excepcionante podría solicitar al despacho su levantamiento prestando la respectiva caución.

No obstante lo anterior, revisada la decisión a la luz del Estatuto Tributario Nacional como norma especial aplicable a los procesos de cobro coactivo que adelanta esta Autoridad y lo expuesto por el recurrente, se concluyó que, en lo que atañe al decreto y levantamiento de las medidas cautelares preventivas, las reglas sustanciales y de procedimiento contempladas en el CGP no son aplicables dado que, el parágrafo del artículo 837 del E.T.N. establece como efecto de la prueba de la admisión de una demanda contra el título ejecutivo, el deber de ordenar su levantamiento.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho deberá reponer la decisión contenida en el parágrafo del artículo tercero de la Resolución No. 1308 de 2024 para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto No. 002245 del 15 de abril de 2024. Las demás decisiones tomadas en dicho acto administrativo no sufrirán modificación alguna.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer en el sentido de modificar el artículo tercero de la resolución No 001308 del 28 de junio de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. *Suspender los procesos administrativos de cobro coactivo No. COA0513-00-2022 y No. COA0098-00-2024 hasta que los fallos que se profieran dentro de los trámites del medio de control de nulidad y restablecimiento*

³ Artículo segundo.

⁴ Artículo tercero.

⁵ Parágrafo del artículo tercero.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

del derecho, radicados bajo los Nos. 85001-2333-000-2022-00047-00 (01) y 850012333000-202400009-00, queden ejecutoriados.

PARAGRAFO PRIMERO. Medidas cautelares. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto No. 002245 del 15 de abril de 2024, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 470-10498, registrada en la anotación N° 6 del folio.

PARAGRAFO SEGUNDO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal – Casanare para que dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar en todas sus partes los artículos de la Resolución 001308 del 28 de junio de 2024 que no se modificaron con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al apoderado judicial de la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con NIT. 860032463 de la decisión adoptada en la presente Resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso de conformidad con el artículo 833.1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 SEP. 2024



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



DANIEL FELIPE DIAZ CARABALLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANGELA PATRICIA BUITRAGO ALVAREZ
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO



“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LIBARDO GUAUTA RINCON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. COA0513-00-2022 y COA0098-00-2024

Fecha: agosto 2024

Proceso No.: 20241400019684

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	EDICTO	Fecha:	17-06-2022
		Versión:	5
		Código:	PC-FO-06

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Siendo las 5:00 pm horas del día 23 del mes de ____ octubre ____ del año _2024_, en la ciudad/municipio de _Bogota D.C_, la entidad _ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales_, desfija el presente edicto y deja constancia de que permaneció fijado por el término señalado en el mismo.



Firma del funcionario de la entidad responsable
Nombre: Einer Daniel Avendano Vargas
Cargo: Coordinador del Grupo de Gestion de Notificaciones